



INDICE

DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE CARNAVAL DE CARTAGENA PARA GASTOS OCASIONADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS DISTINTOS ACTOS CELEBRADOS CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE CARTAGENA 2020 Y EN LAS ACCIONES PARA SU DECLARACIÓN COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL.

1. Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno.
2. Borrador de Decreto.
3. Informe-Memoria Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia
4. Propuesta del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
5. Certificado de existencia de crédito.
6. Declaración responsable
7. Documentación del beneficiario
8. Memoria del beneficiario
9. Certificados AEAT y de la Seguridad Social
10. IBAN beneficiario
11. Informe jurídico
12. Informe jurídico complementario



Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Juventud y Deportes

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que tiene legalmente atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, está interesada en la concesión de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que está incluida en la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de 7 de abril de 2020 (Orden de 3 de noviembre de 2020).

En su virtud, habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con el artículo 16.2.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 37.1.c de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Aprobar el proyecto de Decreto por el se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional.

Murcia, a fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

María Cristina Sánchez López





Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Juventud y Deportes



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

DECRETO Nº .../2020, DE... POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE CARNAVAL DE CARTAGENA PARA GASTOS OCASIONADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS DISTINTOS ACTOS CELEBRADOS CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE CARTAGENA 2020 Y EN LAS ACCIONES PARA SU DECLARACIÓN COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo IV crea el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante también referido como el ITREM) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual se encuentra adscrito a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, de conformidad con el Decreto de Consejo de Gobierno nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 57 de dicha Ley recoge como fines generales atribuidos al mismo, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de





Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Juventud y Deportes

la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para su consecución el ITREM ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes en cuestión de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 176, de 1 de agosto) y en el Decreto nº 243/2019 (BORM nº 211, de 12 de septiembre) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional.

El Carnaval de Cartagena es un evento de gran tradición histórica en la citada ciudad, y uno de los más destacados de esta índole en la Región, sobresaliendo por la singularidad y originalidad de los actos que lo conforman y constituyendo un gran atractivo turístico para la ciudad, lo cual se traduce en su capacidad para atraer visitantes y turistas, a lo que se une que contiene todos los factores necesarios para conseguir la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional, en lo que se está trabajando por parte de la Federación y es precisamente también uno de los fines de la subvención contribuir económicamente a las acciones para lograr dicho objetivo

Entendiendo por tanto que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la





concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que está incluida en la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de 17 de enero de 2019 (Orden de 15 de noviembre de 2019).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social que justifican el otorgamiento de la subvención vienen constituidas por que el Carnaval de Cartagena es un evento de gran tradición histórica en la citada ciudad, y uno de los más destacados de esta índole en la Región, sobresaliendo por la singularidad y originalidad de los actos que lo conforman y





constituyendo un gran atractivo turístico para la ciudad, lo cual se traduce en su capacidad para atraer visitantes y turistas, a lo que se une que contiene todos los factores necesarios para conseguir la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional, en lo que se está trabajando por parte de la Federación y es precisamente también uno de los fines de la subvención contribuir económicamente a las acciones para lograr dicho objetivo.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Carnaval de Cartagena

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.





La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Haber realizado la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

El presupuesto total de las actuaciones a subvencionar asciende a 10.000,00 euros que serán aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1. La aportación del ITREM se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones en la forma prevista en el artículo 8 de este Decreto, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.





2.- No se estima necesaria la constitución de garantías por tratarse de administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Plazo de ejecución y régimen de justificación

1.- El plazo de ejecución se extenderá desde el 1 de febrero de 2020 y hasta el 15 de marzo de 2020.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos correspondientes a las actuaciones ya realizadas antes de la resolución de concesión, se presentará dentro del plazo de 30 días a partir de la notificación de la mencionada resolución.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago.

3.- En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

4.- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.





5.- El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, los beneficiarios podrá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación de los mismos, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución de la Presidencia del ITREM, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de





Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Juventud y Deportes

diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, *(firmado electrónicamente)*

**EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE
MURCIA,**
(Firmado electrónicamente)

**LA CONSEJERA DE
TURISMO, JUVENTUD Y
DEPORTES**
(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Fernando López Miras

**Fdo.: María Cristina Sánchez
López**

26/11/2020 15:07:48

SÁNCHEZ LÓPEZ, MARÍA CRISTINA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-65e574f-2f0b-f0b6-8d0e-4050569b34e7





Región de Murcia
CONSEJERÍA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

DECRETO N° .../2020, DE... POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE CARNAVAL DE CARTAGENA PARA GASTOS OCASIONADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS DISTINTOS ACTOS CELEBRADOS CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE CARTAGENA 2020 Y EN LAS ACCIONES PARA SU DECLARACIÓN COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo IV crea el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante también referido como el ITREM) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual se encuentra adscrito a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, de conformidad con el Decreto de Consejo de Gobierno nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 57 de dicha Ley recoge como fines generales atribuidos al mismo, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de

turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para su consecución el ITREM ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes en cuestión de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 176, de 1 de agosto) y en el Decreto nº 243/2019 (BORM nº 211, de 12 de septiembre) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional.

El Carnaval de Cartagena es un evento de gran tradición histórica en la citada ciudad, y uno de los más destacados de esta índole en la Región, sobresaliendo por la singularidad y originalidad de los actos que lo conforman y constituyendo un gran atractivo turístico para la ciudad, lo cual se traduce en su capacidad para atraer visitantes y turistas, a lo que se une que contiene todos los factores necesarios para conseguir la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional, en lo que se está trabajando por parte de la Federación y es precisamente también uno de los fines de la subvención contribuir económicamente a las acciones para lograr dicho objetivo

Entendiendo por tanto que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que está incluida en la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de 17 de enero de 2019 (Orden de 15 de noviembre de 2019).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social que justifican el otorgamiento de la subvención vienen constituidas por que el Carnaval de Cartagena es un evento de gran tradición histórica en la citada ciudad, y uno de los más destacados de esta índole en la Región, sobresaliendo por la singularidad y originalidad de los actos que lo conforman y constituyendo un gran atractivo turístico para la ciudad, lo cual se traduce en su capacidad para atraer visitantes y turistas, a lo que se une que contiene todos los factores necesarios para conseguir la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional, en lo que se está trabajando por parte de la Federación y es precisamente también uno de los fines de la subvención contribuir económicamente a las acciones para lograr dicho objetivo.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Carnaval de Cartagena

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Haber realizado la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

El presupuesto total de las actuaciones a subvencionar asciende a 10.000,00 euros que serán aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1. La aportación del ITREM se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones en la forma prevista en el artículo 8 de este Decreto, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- No se estima necesaria la constitución de garantías por tratarse de administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Plazo de ejecución y régimen de justificación

1.- El plazo de ejecución se extenderá desde el 1 de febrero de 2020 y hasta el 15 de marzo de 2020.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos correspondientes a las actuaciones ya realizadas antes de la resolución de concesión, se presentará dentro del plazo de 30 días a partir de la notificación de la mencionada resolución.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago.

3.- En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

4.- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

5.- El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, los beneficiarios podrá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación de los mismos, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución de la Presidencia del ITREM, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la

fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, *(firmado electrónicamente)*

EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA,
(Firmado electrónicamente)

**LA CONSEJERA DE TURISMO,
JUVENTUD Y DEPORTES**
(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: María Cristina Sánchez López



INFORME-MEMORIA

1.-EXPEDIENTE: Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional

2.-ASUNTO: Subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional.

3.-UNIDAD PROPONENTE: Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

4.-INICIACION DEL PROYECTO: Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

5.-RANGO DE LA DISPOSICIÓN: Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DISPOSICIÓN:

6.1. Competencia del órgano que ha de aprobar el Proyecto:

El Presidente de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 5.8 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en tanto no se apruebe el Decreto de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, órgano competente por razón de la materia, para disponer de los gastos propios de los Servicios y entes adscritos a la Consejería, dentro de los límites legales y presupuestarios, según el Decreto del



Presidente de la Comunidad Autónoma nº. 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

6.2. Disposiciones vigentes en la materia objeto del Proyecto:

- Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 4/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

6.3. Disposiciones que, total o parcialmente, pretende desarrollar, modificar o derogar el Proyecto: Ninguna.

7.-FINALIDAD y JUSTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN:

El Carnaval de Cartagena es un evento de gran tradición histórica en la citada ciudad, y uno de los más destacados de esta índole en la Región, sobresaliendo por la singularidad y originalidad de los actos que lo conforman y constituyendo un gran atractivo turístico para la ciudad, lo cual se traduce en su capacidad para atraer visitantes y turistas, a lo que se une que contiene todos los factores necesarios para conseguir la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional, en lo que se está trabajando por parte de la Federación y es precisamente también uno de los fines de la subvención contribuir económicamente a las acciones para lograr dicho objetivo.

8.- AUDIENCIA A ÓRGANOS CONSULTIVOS: No se estima necesaria.

9.- INFORMES PRECEPTIVOS: De la Oficina Jurídico-Económica de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.



10.- UNIDADES ORGÁNICAS O ADMINISTRATIVAS A QUIEN SE ATRIBUYE LA GESTIÓN: Oficina Jurídico-Económica del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

11.- LEGALIDAD Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Existe crédito para las obligaciones que se deriven del presente proyecto de Decreto, resultando el mismo ajustado a la legislación vigente.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de 7 de abril de 2020 (Orden de 3 de noviembre de 2020).

12.- PUBLICACIONES OFICIALES QUE PROCEDAN: Publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

13.- ENTRADA EN VIGOR O EFECTOS: El mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, en las fechas indicadas en las firmas electrónicas.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE TURISMO DE
LA REGIÓN DE MURCIA

Juan Francisco Martínez Carrasco

14/11/2020 18:32:23

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-54a271188-269f-de50-ea01-00505696280





Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Juventud y Deportes

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

PROPUESTA DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE CARNAVAL DE CARTAGENA PARA GASTOS OCASIONADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS DISTINTOS ACTOS CELEBRADOS CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE CARTAGENA 2020 Y EN LAS ACCIONES PARA SU DECLARACIÓN COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En su virtud se aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La referida Ley establece en su Preámbulo que la Administración Pública Regional deberá velar, junto con los Ayuntamientos por la conservación y mejora de las infraestructuras, encaminadas a mejorar la imagen turística de la Región de Murcia y a continuación en su artículo 5.4 dispone como competencia regional *“La creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.”*

Este Decreto tiene por objeto una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional

El Carnaval de Cartagena es un evento de gran tradición histórica en la citada ciudad, y uno de los más destacados de esta índole en la Región, sobresaliendo por la singularidad y originalidad de los actos que lo conforman y constituyendo un gran atractivo turístico para la ciudad, lo cual se traduce en su capacidad para atraer visitantes y turistas, a lo que se une que contiene todos los factores necesarios para conseguir la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional, en lo que se está trabajando por parte de la Federación y

14/11/2020 18:32:34

MARTINEZ CARASCO, JUAN FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-637f4f83-269f-6421-9b61-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Turismo,
Juventud y Deportes

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

es precisamente también uno de los fines de la subvención contribuir económicamente a las acciones para lograr dicho objetivo.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de 7 de abril de 2020 (Orden de 3 de noviembre de 2020).

Por todo ello, entendiendo, como hemos dicho, que existen razones de interés público, social , y justificado el carácter singular de las mismas, considero que la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de la Región de Murcia debe participar directamente en la financiación del objetivo señalado anteriormente, a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo que antecede, y de acuerdo a las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes,

PROPONGO

Elevación al Consejo de Gobierno de Decreto para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención directa, a conceder a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional.

Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA
Juan Francisco Martínez Carrasco

14/11/2020 18:32:34

MARTÍNEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-637fd83-269f-6421-9b61-0050569634e7



Certificación de existencia de Crédito.

Manuel Aroca Berengüi, como Jefe del Área Económico Presupuestaria del Instituto de Turismo de la Región de Murcia,

CERTIFICA:

Certifico que con relación al ejercicio y presupuesto de 2020 y en concepto de “**SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE CARNAVAL DE CARTAGENA PARA GASTOS OCASIONADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS DISTINTOS ACTOS CELEBRADOS CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE CARTAGENA 2020**”, se va a destinar la cantidad siguiente:

AÑO	EXPTE GASTO	ENTE	IMPORTE
2020	SBJ001 FEDERACION DE CARNAVAL DE CARTAGENA	ITREM	10.0000,00€

Por tanto, a los efectos arriba indicados, se mantiene la correspondiente partida presupuestaria para el ejercicio 2020, **dotada con expediente nº SBJ001 “FEDERACION DE CARNAVAL DE CARTAGENA”**

Dichos importes no superan los límites establecidos en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 /1999 de 2 de diciembre.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente en Murcia al día de la firma electrónica.





CARTAGENA
FEDERACIÓN DE CARNAVAL

SEDE: C/. Gisbert, 4 - Planta 1ª
30202 CARTAGENA
Tel. 968 123 564
Fax: 968 123 059
E-mail: carnaval@carnavalcartagena.es
www.carnavalcartagena.es

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. **CARMEN** como **Presidenta** de la Federación de Carnaval de Cartagena, entidad inscrita en el Registro de Asociaciones de Murcia, con el expediente número 140/2ª de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, con el Código de Identificación Fiscal nº G-30795215 y en calidad de representante legal del mismo

DECLARA

Que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 25 RD 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad a la que representa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Que la entidad no ha sido sancionada con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Y para que conste, firma la presente declaración en Cartagena, a seis de mayo de dos mil veinte.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE COMPARSAS Y CHIRIGOTAS DEL CARNAVAL DE CARTAGENA.



CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN,
AMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Con la denominación de Federación de Comparsas y Chirigotas del Carnaval de Cartagena, se constituye en una Federación de Asociaciones sin ánimo de lucro, de ámbito municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Esta Federación tendrá personalidad jurídica propia, con plena autonomía patrimonial y capacidad de obrar, representará a sus asociados ante cualquier organismo en las materias que afecten a sus intereses específicos.

Esta Federación es independiente de la Administración en todas sus esferas y de cualquier otra Federación o Asociación. No obstante, podrán suscribirse conciertos o convenios con la Administración y Organismos Públicos y/o Privados.

Artículo 2. Serán fines de la Federación, excluyendo todo ánimo de lucro y aquello que tenga carácter sindical ó político, los siguientes:

- a) Agrupar a todas las Asociaciones de Comparsas y Chirigotas, legalmente constituidas en el Municipio de Cartagena.
- b) Fomentar, basándose en los principios de colaboración y convivencia, las relaciones entre las Asociaciones de Comparsas y Chirigotas y los asociados de las mismas.
- c) Organizar y promover toda clase de actividades, de índole festero, cultural y recreativo, que



procure un mayor esplendor y arraigo de la Fiesta del Carnaval en el municipio de Cartagena.

- d) Recabar de la Administración Local, Autonómica y otras Entidades privadas, el apoyo moral y económico para la mejor consecución de sus fines.

Artículo 3. La duración de la Federación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevas Asociaciones o causar baja, sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 4. El domicilio social queda establecido en calle Gisbert, número 4, de Cartagena.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES y SANCIONES.

Artículo 5. Deberán pertenecer a la Federación todas aquellas Asociaciones de Comparsas y Chirigotas que, legalmente constituidas, tengan su ámbito de actuación dentro del municipio de Cartagena.

La Organización interna y el funcionamiento de la Federación serán democráticos con pleno respeto al pluralismo de sus componentes.

Artículo 5.1 Todas aquellas Comparsas, Chirigotas, Grupos Coreográficos de la Región de Murcia, que tengan su ámbito de actuación fuera del municipio de Cartagena podrán participar libremente en cualquiera de los concursos sin tener la obligación de pertenecer a la Federación de Comparsas y Chirigotas.

Artículo 6. Procedimiento de admisión:

Presentar solicitud a la Junta Directiva, la cual deberá contener:



- Nombre de la Asociación
- Emblemas, escudos o cualquier otro signo de identificación de dicha asociación, con indicación de colores y significado del mismo.
- Compromiso de cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.

A esta solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Copia compulsada de los Estatutos y del Acta Fundacional de la Asociación.
- Relación de asociados, mayores de edad, con indicación del nombre y NIF.
- (La admisión o no de la Asociación se hará de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno de la Federación)

Artículo 7. Las Asociaciones federadas tienen derecho:

7.1 A que cualquiera de sus asociados puedan asistir a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias con voz y participar en todos los actos públicos que organice la Federación.

7.2 A designar, entre sus asociados, a un representante, que puede ser el presidente u otro asociado, para ejercer su derecho a voto.

7.3 A elegir, mediante voto, al Presidente de la Federación.

7.4 A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



7.5 A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.6 A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

7.7 A compartir los bienes patrimoniales que en su día, y como consecuencia de adquisiciones gratuitas u onerosas, pudiera disponer la Federación

Artículo 8. Las Asociaciones federadas vienen obligadas:

8.1 A cumplir lo dispuesto en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno, que los desarrolla, y en los acuerdos de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados.

8.2 A pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, en cada caso, puedan corresponder.

8.3 A participar en las actividades u funciones que proponga la Federación.

Artículo 9. Una Asociación solo pierde la condición de asociado a la Federación por:

- a) Voluntad propia, siempre y cuando cese en su actividad como Asociación de Comparsas o Chirigotas dentro del ámbito de actuación de la Federación, debiéndolo poner en conocimiento de esta.
- b) Por expediente sancionador. (De acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación)



En todo caso, será la Asamblea General quien ratifique la baja de la Asociación.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 10. Son órganos de gobierno de la Federación, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación. Está constituida por un representante de cada Asociación Federada, con voz y voto, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, dos veces al año en sesión ordinaria. Podrán asistir también a sus reuniones, a requerimiento de la propia Asamblea, el personal técnico colaborador que se estime oportuno, que tendrá derecho a voz y nunca a voto.

Artículo 12. Son competencia de la Asamblea General:

12.1 El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.



12.2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.

12.3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

12.4. Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno.

12.5. Elección del Presidente de la Federación.

12.6. Supervisar la actuación de la Junta Directiva.

12.7. Ratificar la admisión de nuevas Asociaciones a propuesta de la Junta Directiva.

12.8. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 13. Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

13.1. Modificación de Estatutos.

13.2. Disolución de la Federación.

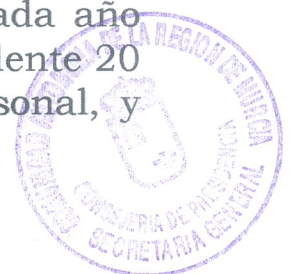
13.3. Remuneración de los miembros de los órganos de representación.

13.4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

13.5. Aprobar la federación con otras Asociaciones y/o Federaciones.

13.6. Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Federación.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año de carnaval y será convocada por el presidente 20 días de antelación. La citación será personal, y



por escrito, a cada uno de los miembros y en ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora, que contemplará primera y segunda convocatoria. Será necesario la presencia de la mitad más uno de los asociados para constituirse en primera convocatoria y en segunda cualesquiera que sea el número de aquellos, siendo válidas las representaciones siempre que se realicen por escrito.

Artículo 15. La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta Directiva cuando la misma lo estime necesario ó cuando lo solicite un número de Asociaciones Federadas no inferior a un tercio de la totalidad.

Artículo 16. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Órgano de Representación.

De todas las Asambleas se levantará acta, que será aprobada en la Sesión siguiente y que se inscribirá en un libro especial de actas y estará firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 17. Los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno de la Federación que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Federación, podrán ser recurridos en Recurso de Reposición ante el órgano de Gobierno que lo dictó, en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de notificación.



La resolución que recaiga se podrá recurrir en alzada ante el órgano de Gobierno distinto al que lo dictó en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la notificación.

A partir de la resolución del Recurso de Alzada quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil competente.

Artículo 18. La Junta Directiva es el órgano de representación de la Federación, que tiene por misión general la gestión de la misma, llevando a la practica los acuerdos y directrices marcados por la Asamblea General. Está formada por un Presidente, como representante máximo elegido en Asamblea General, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario General, Tesorero y un determinado número de vocales designados por el Presidente electo.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser al mismo tiempo representantes de las Asociaciones.

Artículo 19. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados por periodos de tres años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones.

Si durante el periodo para el que fueron elegidos, se produjera alguna baja entre los directivos de la Junta, el presidente podrá designar a la persona o personas que hayan de ocupar el puesto vacante. Siendo necesaria la comunicación del nuevo nombramiento en la inmediate posterior reunión de la Asamblea General.

Artículo 20. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.



Artículo 21. Es competencia del Presidente:

21.1. Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Federación conjuntamente con la Junta Directiva.

21.2. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

21.3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Federación.

21.4. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos socios, conforme al artículo seis de los presentes Estatutos.

21.5. Hacer uso del voto de calidad, en caso de igualdad de votos, en cualquier votación que se lleve a cabo en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.

21.6 Delegar temporalmente funciones ejecutivas en el Vicepresidente o en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22. Es competencia del Vicepresidente:

22.1. Representar al Presidente en su ausencia.

22.2. Asumir, en el supuesto de incapacidad o fallecimiento del Presidente, la representación de la Federación hasta la convocatoria de elecciones.

22.3. Asumir, en el caso de dimisión, voluntaria o por censura, del Presidente sus funciones hasta la convocatoria de elecciones.

Artículo 23. Es competencia del Secretario General:

23.1. Levantar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con el Visto Bueno del Presidente.



23.2. Custodiar y llevar los libros de actas y registro de asociados, documentos y sellos de la Federación.

23.3. Expedir Certificaciones de los acuerdos, cuando sea procedente, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 24. Es competencia del Vicesecretario General

24.1 Tendrá las mismas funciones que el Secretario General cuando lo sustituya por ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 25. Es competencia del Tesorero:

25.1. Custodiar los fondos de la Federación y llevar en orden la contabilidad.

25.2. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Federación para su aprobación por la Asamblea General.

25.3. Disponer, mancomunada mente con el Presidente, de los fondos de la Federación.

**CAPITULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL,
MEDIOS ECONOMICOS.**

Artículo 26. La Federación fue constituida sin patrimonio fundacional alguno, sin perjuicio de que pueda en su día disponer de bienes patrimoniales como consecuencia de adquisiciones gratuitas u onerosas.

Artículo 27. Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

27.1. Las cuotas de los asociados.



27.2. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Personas Físicas.

27.3 Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

27.4 Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Federación.

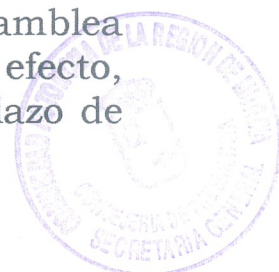
Artículo 28. El Ejercicio económico coincidirá con el año natural, es decir, desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

La Junta Directiva llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para su aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer trimestre del año de carnaval en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPITULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 29. Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente a tal efecto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de



un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción, con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 30. La Federación se disolverá por las siguientes causas:

30.1. Por la voluntad de la totalidad de las Asociaciones expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada tal efecto, previo acuerdo de las Asambleas de las Asociaciones, acreditado mediante acta, con el Visto Bueno del Presidente y Secretario.

30.2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

30.3. Por sentencia judicial firme.

**CAPITULO VI: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO,
DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 31. La disolución de la Federación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación de la Federación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:



- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

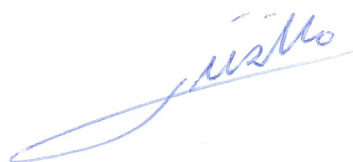
Artículo 32. El resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 33. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Cartagena, a 15 de Junio de 2005

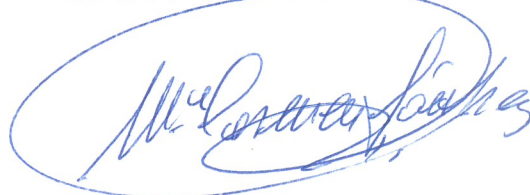
Vº Bº

El Presidente



Luis Ramallo Arroyo

El Secretario General



Carmen Sánchez Sánchez



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos
quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de
Murcia, Expediente 140/2:, en virtud de resolución
de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de
fecha 19/9/05



Murcia,

19 Sept. - 2005

EL ENCARGADO DE REGISTRO

Miguel Caballero Carrillo



TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Código de Identificación **Definitivo**

G30795215

Denominación **FEDERACION DE COMPARSAS Y CHIRIGOTAS DEL CARNAVAL DE**
Razón Social **CARTAGENA**

Anagrama Comercial:

Domicilio **CL GISBERT 4 1**
Social **CARTAGENA 30202 (MURCIA)**

Domicilio **CL GISBERT 4 1**
Fiscal **CARTAGENA 30202 (MURCIA)**

Administración de la AEAT **51600 CARTAGENA**

Fecha C.I. **Definitivo: 23-02-2006**

Código Electrónico:



UNIDAD: REGISTRO DE ASOCIACIONES. REF: daf
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Nº REGISTRO: 140/2ª
ASUNTO: Notif. Modificación de Junta Directiva
DESTINATARIA:
SRA. D.ª
FEDERACION DE COMPARSAS Y CHIRIGOTAS DEL CARNAVAL
DE CARTAGENA
C/ Gisbert, nº 4, 1º
30202 CARTAGENA (MURCIA)

La Secretaria General de la Consejería de Presidencia, ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de la identidad de los titulares de la nueva junta directiva u órgano de representación formulada por la entidad **FEDERACION DE COMPARSAS Y CHIRIGOTAS DEL CARNAVAL DE CARTAGENA de CARTAGENA (MURCIA)**, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con número **140/2ª**.

RESULTANDO: Que según acuerdo de **11/04/2016**, se ha procedido a la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos contenidos en el acta o certificado que se incorpora al correspondiente expediente. La composición e identidad de los cargos es la siguiente:

Cargo	Nombre
PRESIDENTE/A	
VICEPRESIDENTE/A	
SECRETARIO/A	
VICESECRETARIO/A	
TESORERO/A	
VOCAL	
VOCAL 2º	
VOCAL 3º	
VOCAL 4º	

VISTOS: La Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VISTOS: El Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, por el que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Registro de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente nº. 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional. Dicha competencia la ejerce la Secretaría General, según el artículo 3 del Decreto nº. 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia la inscripción de la identidad de la junta directiva u órgano de gobierno y representación, según establece el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; que el mencionado acuerdo de elección de los órganos de gobierno y representación no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.



VISTO: El informe propuesta de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales,

RESUELVO

Acordar la inscripción de la identidad de los titulares de la nueva junta directiva u órgano de representación de la entidad **FEDERACION DE COMPARSAS Y CHIRIGOTAS DEL CARNAVAL DE CARTAGENA**, y depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, a los solos efectos de publicidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

El contenido de esta Resolución se notificará a la entidad interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Murcia, 17 de diciembre de 2018.- LA SECRETARIA GENERAL. P.D. (Resolución 10/05/2018). EL VICESECRETARIO. Fdo: Guillermo Insa Martínez."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES,
Cristina Gómez Visus
(Documento firmado electrónicamente)



SEDE: C/ Gisbert, 4 - Planta 1ª
30202 CARTAGENA
Tel. 968 123 564
Fax: 968 123 059
E-mail: carnaval@carnavalcartagena.es
www.carnavalcartagena.es

CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, CON PRESIDENTA DE LA FEDERACION DE CARNAVAL DE CARTAGENA.

Certifica: Que en la reunión de la Junta Directiva celebrada telemáticamente, por la situación del Estado de Alarma en que se encuentra el país en esta fecha, el día 6 de Mayo de 2020, se tomo el acuerdo, por unanimidad de todos sus miembros, de solicitar la subvención al Instituto de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para amortizar parte de los gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente, en Cartagena a 6 de Mayo de 2020.

Fdo.: Carmen
Presidenta Federación Carnaval
Cartagena

CARNAVAL DE CARTAGENA

Los inicios

El inicio del Carnaval de Cartagena se pierde en la historia de la ciudad, es el legado mestizo que depositaron las civilizaciones y los siglos de historia en Cartagena. Las saturnales romanas, los tiempos litúrgicos cristianos, las costumbres populares conformaron una miscelánea de luz, color, carga simbólica y música, que nosotros llamamos Carnaval. Las máscaras de los actores clásicos, que nacieron como una invocación a los muertos, ya que representaban las dos pasiones antónimas: alegría y tristeza.

La documentación más antigua encontrada del Carnaval de Cartagena, data del año 1790, el documento se refiere a una comedia de Carnaval realizada en la Fábrica de Mechas del barrio cartagenero de Fuente Cuba.

En el año 1856, hay noticias sobre los Bailes de Carnaval celebrados en el Ateneo, en el año 1875, hay noticias sobre los Bailes de Máscaras celebrados en el Casino.

En el año 1893, hay noticias de los “Bandos de Charros”.

Los carnavales de antaño eran unos carnavales de murgas, que recorrían calles y plazas cantando sus coplillas pícaramente compuestas y en las que no se dejaba títere con cabeza.

También había disfraces, entre los más corrientes se encontraban los de huertano y el socorrido dominó.

El 3 de Febrero de 1937 hay una Orden del Ministerio de la Gobernación, por la cual se prohíbe en absoluto la celebración de las llamadas Fiestas de Carnaval, aunque en Febrero se celebran bailes en numerosos Casinos de Barrios y Pedanías, el Carnaval de Cartagena se retoma con la entrada de la democracia en España.

Fue en 1981 cuando las Asociaciones de Vecinos, Comparsas, Murgas participan en una cabalgata organizada por el Ayuntamiento de Cartagena. Al año siguiente se introducen los concursos de Murgas y Comparsas, continuando en 1983 y 1984, y así seguir consolidándose en los años ochenta y noventa.

Singularidades y grandeza del Carnaval de Cartagena

Tal vez lo que haga del Carnaval de Cartagena el más original tanto a nivel autonómico, nacional e incluso internacional, es que cubre todos los campos Carnavaleros, que se realizan específicamente en otros carnavales y en el de Cartagena son grandes en todos los sentidos.

Es decir el Carnaval de Cartagena es grande en:

- **Chirigotas;** teniendo un Concurso Nacional de Chirigotas que es seguro el más importante celebrado en la Región de Murcia y el segundo a nivel nacional después del grandioso Carnaval Gaditano, este concurso celebrado durante tres días en el Palacio de Congresos y Auditorio “El Batel” se ha convertido en un acto emblemático que solo por si mismo hace del Carnaval de Cartagena un Carnaval único a nivel regional y nacional.
- **Comparsas;** más de cincuenta Comparsas participan en el Carnaval de Cartagena, el pasacalles del Sábado de Carnaval con la música colgada en las calles de la ciudad y el gran nivel de todas y cada una de las comparsas hacen uno de los más importantes desfiles de Carnaval en nuestra Comunidad Autónoma. Junto a las comparsas desfila la carroza de Don Carnal y Doña Cuaresma y múltiples plataformas de las distintas comparsas.
- **Grupos de Coreografía;** el concurso nace hace 18 años como Concurso Regional de Coreografía tanto a nivel Infantil como Adulto, comienza celebrándose en el Pabellón Jimenez de la Espada, pasando al Pabellón Central de deportes Wssell de Guimbarda. La actuación de cada grupo se ha convertido en un pequeño musical de ocho minutos en el que cuentan toda una historia. El Concurso de Coreografía, agota las entradas que se ponen a la venta a principios de Enero, en apenas unas horas. Reuniendo un total de 6.600 espectadores. Es el más grande de los Concursos de Coreografía que se celebra en la península.

- **Reinas de Carnaval;** las galas de elección de la Reina tanto Infantil como Adulta, son sin lugar a duda las más importantes que se celebran también en la península y con gran parecido a la celebración de los Carnavales Canarios, la grandeza y espectacularidad de los trajes hacen que no quede un hueco en el Pabellón Central de deportes para ver el espectáculo.
- **Drag;** aunque de reciente creación, nace en el año 2016, a conseguido romper moldes en el Carnaval los mejores Drag de España acuden a esta Gala. Las características plataformas de infarto, los trajes, maquillajes y puestas en escena se han sumado al gran éxito de los actos del Carnaval de Cartagena. Una artista invitado de gran nivel y un Photocall con los famosos que acuden al evento crean un ambiente carnavalero distinto e innovador.

Es la conjunción de estos cinco factores iguales en grandiosidad lo que hacen del Carnaval de Cartagena un Carnaval único dentro de nuestro país.

El Carnaval de Cartagena mira a su pasado y su presente para convertirlo en uno de los principales atractivos de la ciudad, que de igual manera mira a pasado y presente.

Se ha conseguido año tras año, atraer una gran cantidad de visitantes para vivir los distintos actos citados anteriormente, al tener cada acto de la fiesta su propia identidad es muy variado el perfil del turista que acude a los distintos actos del Carnaval Cartagenero, cada vez más numeroso.

El Carnaval de Cartagena contiene todos los factores necesarios para conseguir la declaración de Interés Turístico Nacional y cuenta con el total apoyo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para conseguir esta declaración, en cuyo expediente se está trabajando incansablemente tanto desde la Federación de Carnaval como desde el propio Ayuntamiento y contando con la colaboración y el apoyo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





INFORME DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Según los antecedentes obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social consta la siguiente información a la fecha de expedición de este informe:

Nombre/Razón Social: FEDERACION DE COMPARSAS Y CHIRIGOTAS DEL CARNAVAL DE CA

Código Identificador: 0G30795215

NO MANTIENE deuda con la Seguridad Social

Y para que conste, se expide el presente informe a los solos efectos de lo establecido en el apartado e) del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes o de terceros, ni podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia ni afecta a ulteriores actuaciones de comprobación e investigación relativas a la situación a que está referida.

MADRID a 23 de NOVIEMBRE de 2020

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
			1



CAJA RURAL REGIONAL

DOMICILIO SOCIAL: C/. GRAN VÍA, 1 - 30320 FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

TELF.: 968 59 72 11 - 968 59 66 01 FAX: 968 59 75 97

info@ruralregional.com - www.ruralregional.com

Fecha Hora Oficina
22/04/2020 14:43:53 5751 CARTAGENA

Pág. i

SDAD. COOP DE CRÉDITO - C.I.F.: F-30603476 - Inscrita con el n° 3 en Sección a) del Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.
Inscrita con el n° 252713123 en el Registro Central del Ministerio de Trabajo e Inmigración. NÚMERO 99NU1621F



Firma



INFORME JURÍDICO

Asunto: *Proyecto de decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional.*

Solicitado informe por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM), acerca del borrador de decreto referenciado, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 243/2019, de 11 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

✓ Borrador de Decreto.





- ✓ Borrador de Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno.
- ✓ Propuesta del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
- ✓ Informe-Memoria del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia
- ✓ Certificados de la Agencia Estatal Administración Tributaria.
- ✓ Certificado de la Seguridad Social
- ✓ Solicitud presentada electrónicamente remitiendo documentación para la concesión de subvención, y documentación del beneficiario.
- ✓ Declaración responsable de la presidenta de la Asociación.
- ✓ Certificado de existencia de crédito del Jefe de Área Económico-Presupuestaria del ITREM.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:





- Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

SEGUNDA. Naturaleza del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM).

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante, ITREM) es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Siguiendo la previsión del artículo 40.1 de la Ley





7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ITREM fue creado mediante la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

TERCERA. Rango y competencia

Tanto el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, que establece que la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia en materia de turismo, juventud, deportes y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente, como el Decreto n.º 243/2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, adscriben a la misma a la “*Entidad Pública Empresarial Instituto de Turismo de la Región de Murcia*”.

El artículo 57.2 de la citada ley 14/2012, de 27 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, establece que:





“2. Corresponde al Instituto como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional, ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos.”

Con lo que las competencias en esta materia quedan plenamente integradas en la citada Consejería.

CUARTA. Beneficiarios

Tal y como establece el artículo 3 del borrador de Decreto:

“La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto será, la Federación de Carnaval de Cartagena”.

QUINTA. Contenido

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional.





El artículo 23 de la Ley 7/2005 (LSRM) establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

“a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.”

Se comprueba que en el presente decreto concurren formalmente los requisitos mínimos enumerados anteriormente conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, las razones expuestas por el Centro proponente acreditando el interés público, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación con expresión de la cuantía máxima a conceder y expresión de la aplicación presupuestaria afectada, régimen de pago de la subvención y justificación.





SEXTA. Tramitación

- El artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención.

Asimismo, sólo podrán concederse subvenciones de concesión directa en los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a las razones de interés público y social, que enumera el apartado c) del artículo 22.2 mencionado, quedan reflejadas en el artículo 3 del borrador de Decreto, que establece:

“Las razones de interés público, social que justifican el otorgamiento de la subvención vienen constituidas por que el Carnaval de Cartagena es un evento de gran tradición histórica en la citada ciudad, y uno de los más destacados de esta índole en la Región, sobresaliendo por la singularidad y originalidad de los actos que lo conforman y constituyendo un gran atractivo turístico para la ciudad, lo cual se traduce en su capacidad para atraer visitantes y turistas, a lo que se une que contiene todos los factores necesarios para conseguir la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional , en lo que se está trabajando por parte de la Federación y es precisamente también uno de los fines de la





subvención contribuir económicamente a las acciones para lograr dicho objetivo.”

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno que se agota con su cumplimiento.

- El procedimiento de **concesión** directa (art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre) requiere la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior convocatoria y concesión por el Director General del ITREM, órgano competente para la concesión de subvenciones tal como dispone el artículo 62 apartado 2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



SÉPTIMA. Publicidad y Transparencia

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

El artículo 10 del borrador del Decreto señala esta obligación.

OCTAVA.- Plan Estratégico de Subvenciones.

Se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2020, aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, de 13 de noviembre de 2020, por el que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2020, con la finalidad y objeto de “*Transferencia de corriente a Familias e Instituciones*





sin ánimo de lucro, para la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020”.

Por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM

NOVENA.- Observaciones

En cuanto a la documentación

- 1- Falta en el expediente certificado la Agencia tributaria de la Región de Murcia.
- 2- En cuanto a los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, son de fecha 26/05/2020, siendo su validez de 6 meses, a la fecha del Consejo de Gobierno correspondiente para la aprobación de este decreto de concesión directa, carecerían de validez.
- 3- En cuanto al borrador de decreto enviado, contiene en el pie de página la siguiente leyenda: “BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN”, debe suprimirse dicha referencia.
- 4- Deben enviar la propuesta de elevación al Consejo de Gobierno en Word y anexarse a la misma el borrador de decreto,





añadiendo el siguiente inciso: “*borrador que se anexa a esta propuesta*”.

III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, **se condiciona el informe favorable** del proyecto Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional a las observaciones de la Consideración jurídica novena.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO
María José Pérez Sánchez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

VºBº LA JEFA DE SERVICIO
DE RÉGIMEN INTERIOR

María Font Sanmartín

*(Resolución S.G. de desempeño de funciones
en materia jurídica, de 2 de julio de 2020)*

(Documento firmado electrónicamente al margen)





INFORME JURÍDICO

Asunto: *Proyecto de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional*

Solicitado informe por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM), acerca del proyecto de orden referenciado, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 243/2019, de 11 de septiembre, por el que Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 23/11/2020 se emite informe jurídico desde este Servicio Jurídico, condicionado favorablemente a las observaciones de la Consideración Jurídica Novena.





Con fecha 25/11/2020 se recibe de la Dirección General del ITREM comunicación interior nº 349681/2020 atendiendo a las observaciones del citado informe jurídico, salvo lo relativo al certificado de la Agencia Estatal Administración Tributaria

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- ✓ Borrador de Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno.
- ✓ Propuesta del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
- ✓ Informe-Memoria del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia
- ✓ Certificados de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- ✓ Certificado de la Seguridad Social
- ✓ Solicitud presentada electrónicamente remitiendo documentación para la concesión de subvención, y documentación del beneficiario.
- ✓ Declaración responsable de la presidenta de la Asociación.
- ✓ Certificado de existencia de crédito del Jefe de Área Económico-Presupuestaria del ITREM.



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.



SEGUNDA. Naturaleza del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM).

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante, ITREM) es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Siguiendo la previsión del artículo 40.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ITREM fue creado mediante la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

TERCERA. Rango y competencia

Tanto el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, que establece que la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia en materia de





turismo, juventud, deportes y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente, como el Decreto n.º 243/2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, adscriben a la misma a la “*Entidad Pública Empresarial Instituto de Turismo de la Región de Murcia*”.

El artículo 57.2 de la citada ley 14/2012, de 27 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, establece que:

“2. Corresponde al Instituto como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional, ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos.”

Con lo que las competencias en esta materia quedan plenamente integradas en la citada Consejería

CUARTA. Tramitación

- El artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por





razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención.

Asimismo, sólo podrán concederse subvenciones de concesión directa en los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a las razones de interés público y social, que enumera el apartado c) del artículo 22.2 mencionado, quedan reflejadas en el artículo 3 del borrador de Decreto, que establece:

“Las razones de interés público, social que justifican el otorgamiento de la subvención vienen constituidas por que el Carnaval de Cartagena es un evento de gran tradición histórica en la citada ciudad, y uno de los más destacados de esta índole en la Región, sobresaliendo por la singularidad y originalidad de los actos que lo conforman y constituyendo un gran atractivo turístico para la ciudad, lo cual se traduce en su capacidad para atraer visitantes y turistas, a lo que se une que contiene todos los factores necesarios para conseguir la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional , en lo que se está trabajando por parte de la Federación y es precisamente también uno de los fines de la subvención contribuir económicamente a las acciones para lograr dicho objetivo.”





A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno que se agota con su cumplimiento.

- El procedimiento de **concesión** directa (art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre) requiere la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior convocatoria y concesión por el Director General del ITREM, órgano competente para la concesión de subvenciones tal como dispone el artículo 62 apartado 2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTA. Publicidad y Transparencia

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de





noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

El artículo 10 del borrador del Decreto señala esta obligación.

III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, **se informa favorablemente** el proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Carnaval de Cartagena para gastos ocasionados en la realización de los distintos actos celebrados con motivo del Carnaval de Cartagena 2020 y en las acciones para su declaración como Fiesta de Interés Turístico Nacional, por importe de 10.000,00 €





Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA DE APOYO JURIDICO

María José Pérez Sánchez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR

(Resolución S.G. de desempeño de funciones en materia jurídica, de 2 de julio de 2020)

María Font Santamaría

(Documento firmado electrónicamente al margen)